

**LEY 56/2007, de 28 de diciembre,
de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.**

Después de un intenso debate en la red, el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) publicó el pasado 29 de diciembre de 2007 la Ley de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información (en adelante LISI).

Esto implica que todos los prestadores de servicios de la sociedad de la información deberán ponerse al día ya que a parte de introducir una serie de innovaciones normativas en materia de facturación electrónica y de refuerzo de los derechos de los usuarios, acomete las modificaciones necesarias en el ordenamiento jurídico para promover el impulso de la sociedad de la información:

- Ley 34/2001, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.
- Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista.
- Ley de Propiedad Intelectual.

De este modo, la nueva ley contiene un conjunto de medidas para dinamizar el crecimiento de los servicios basados en tecnologías de la información, generaliza la extensión y el uso de la Banda Ancha y permite acelerar una mayor integración de nuestro país en la Sociedad de la Información.

PRINCIPALES ASPECTOS (MODIFICACIONES)

1. Extensión de los servicios de banda ancha

Con la entrada en vigor de esta nueva ley, corresponde al Gobierno impulsar la extensión de la banda ancha con el fin de conseguir, antes del 31 de diciembre de 2007, una cobertura total de la población en cuanto a disponibilidad de banda ancha para cualquier usuario, independientemente del tipo de tecnología utilizada en cada caso y a precios razonables.

2. Interlocución Telemática

Mediante esta norma se pretende impulsar el empleo de la **factura electrónica** y del uso de medios electrónicos en todas las fases de los procesos de contratación y a garantizar una **interlocución electrónica** entre las empresas que prestan servicios de especial relevancia económica con sus usuarios y consumidores.

Realizado: Mercedes Gonzalo. Consultora legal.	Fecha:07/01/2008	Revisado: Tomás Soler. Socio-Director
DOCUMENTO EXCLUSIVAMENTE DE USO INTERNO El presente documento es propiedad exclusiva de GLOBAL VISION CONSULTING S.L.. Queda prohibida, de forma total o parcial y por cualquier medio, su explotación, reproducción, divulgación, transmisión y distribución fuera del ámbito para el cual ha sido entregado.		

Atendiendo al Artículo 2 de la nueva ley, se define qué compañías tendrán la consideración de empresas que presten servicios al público en general de especial trascendencia económica.

Así, por tanto, serán consideradas como tal las que:

- Las que agrupen más de 100 trabajadores , o
- Su volumen anual de operaciones , calculado conforme a lo establecido en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, exceda de 6.010.121,04 euros.

Y que, en ambos casos, operen en los siguientes sectores económicos:

- Compañías dedicadas al suministro de electricidad, agua y gas
- Compañías de telecomunicaciones
- Entidades Financieras
- Empresas que realicen operaciones de seguros privados , planes de pensiones o actividad de mediación de seguros.
- Grandes superficies
- Transportes
- Agencias de Viaje
- Empresas de comercio al por menor.

De esta manera la nueva ley impone a estas empresas la obligación de facilitar un **medio de interlocución telemática** con sus clientes, basado en certificados de firma electrónica.

¿Cuál es la **FINALIDAD** de esta nueva obligación?

“Asegurar que los ciudadanos cuenten con un canal de comunicación electrónica con las empresas cuyos servicios tienen una mayor trascendencia en el desarrollo cotidiano de sus vidas.”

Esta interlocución telemática ha de facilitar, al menos, la realización de trámites como:

- Contratación electrónica
- Modificación de condiciones contractuales
- Altas y bajas.
- Quejas.
- Histórico de facturación.
- Sustitución de informaciones y datos en general.
- Ejercicio de derechos de acceso, rectificación y cancelación en materia de protección de datos.

Igualmente cobra refuerzo el papel del **DNI Electrónico** (cuya **plena** implantación está prevista para el 2008). En este sentido, los usos previstos en los trámites de los ciudadanos con la Administración se amplían a los trámites y relaciones de aquellos con las empresas de servicios y suministros.

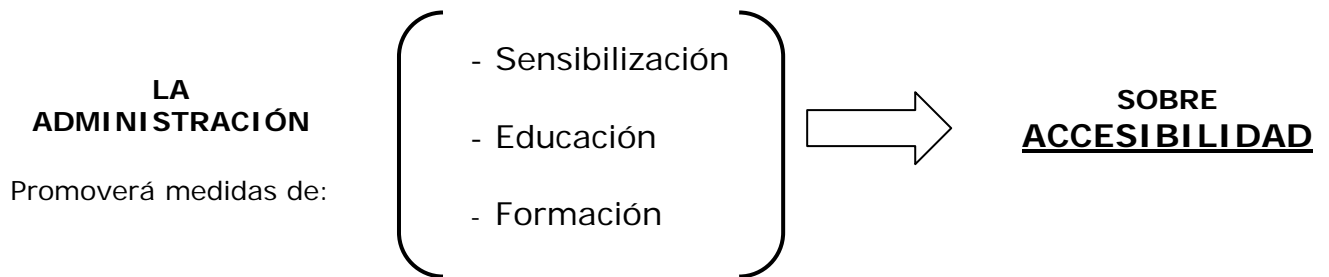
Realizado: Mercedes Gonzalo. Consultora legal.	Fecha:07/01/2008	Revisado: Tomás Soler. Socio-Director
DOCUMENTO EXCLUSIVAMENTE DE USO INTERNO El presente documento es propiedad exclusiva de GLOBAL VISION CONSULTING S.L.. Queda prohibida, de forma total o parcial y por cualquier medio, su explotación, reproducción, divulgación, transmisión y distribución fuera del ámbito para el cual ha sido entregado.		

3. Accesibilidad en Internet

Las páginas de Internet de las Administraciones deberán satisfacer el **nivel medio** de accesibilidad (según los criterios de accesibilidad generalmente reconocidos). Con esto se pretende que Internet sea más accesible para discapacitados y personas de edad avanzada.

Este mismo requisito será aplicable a:

- Páginas con financiación pública.
- Páginas de empresas que gestionan servicios públicos.
- Páginas de empresas que prestan al público servicios de especial trascendencia económica.



4. Refuerzo de los derechos de los usuarios en materia de telecomunicaciones

Se refuerzan los derechos de los usuarios en materia de telecomunicaciones ya que con la nueva ley se tipifica como infracción administrativa el incumplimiento por parte de los operadores de estos derechos.

5. Promoción de medios electrónicos

Las Administraciones Públicas promoverán el empleo de medios electrónicos para facilitar la transparencia y la participación ciudadana en la adopción de decisiones públicas.

A tales efectos, deberá fomentarse el intercambio de experiencias y mejores prácticas en este ámbito tanto a nivel nacional como internacional

6. Impulso a la facturación electrónica

La nueva norma prevé la elaboración de un plan por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda, para la generalización del uso de la factura electrónica en España y actuaciones de fomento de la normalización y de la interoperabilidad entre diferentes formatos.

Realizado: Mercedes Gonzalo. Consultora legal.	Fecha:07/01/2008	Revisado: Tomás Soler. Socio-Director
DOCUMENTO EXCLUSIVAMENTE DE USO INTERNO El presente documento es propiedad exclusiva de GLOBAL VISION CONSULTING S.L.. Queda prohibida, de forma total o parcial y por cualquier medio, su explotación, reproducción, divulgación, transmisión y distribución fuera del ámbito para el cual ha sido entregado.		

Este plan completa la obligatoriedad de la factura electrónica prevista en la Disposición final novena de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

7. Desarrollo del Comercio Electrónico en España

A fin de hacer más accesible y eficaz la actividad económica por Internet se añaden novedades a la regulación actual.

Según lo expuesto en el artículo 1 de la nueva ley, *“el Gobierno determinará el órgano competente de la Administración General del Estado que impulsará el empleo de la factura electrónica entre los diversos agentes del mercado, en particular entre las pequeñas y medianas empresas y en las denominadas microempresas, de acuerdo con la definición establecida en la Recomendación C (2003) 1422 de la Comisión Europea , de 6 de mayo de 2003, con el fin de fomentar el desarrollo del comercio electrónico”.*

En este sentido, la ley prevé la flexibilización de las obligaciones de identificaciones en las comunicaciones comerciales por vía electrónica y las relativas al proceso de contratación electrónica, en particular, para su adecuación a la telefonía móvil de datos y a otros servicios similares.

8. Mayor seguridad en Internet

Para obtener esta seguridad tan necesaria en Internet, esta ley obliga a los **proveedores** de acceso a Internet a informar a los usuarios sobre riesgos y mecanismos de seguridad en Internet y herramientas de filtrado de contenidos para la protección de menores.

Adicionalmente el Gobierno elaborará un nuevo plan de actuaciones para la mejora de los niveles de seguridad y confianza en Internet, que incluirá medidas frente a códigos maliciosos, correos electrónicos no solicitados (Spam) y mensajes engañosos o fraudulentos (phising).

9. Nombres de dominio “.es” con caracteres propios de las lenguas españolas

La disposición adicional primera prevé que la autoridad de asignación de los nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (".es"), o lo que es lo mismo, la entidad "Red.es", deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que puedan asignarse nombres de dominio ".es" que contengan caracteres propios de las lenguas españolas distintos de los incluidos en el alfabeto inglés, como la "ñ" o la "ç", en un plazo máximo de tres meses de la entrada en vigor de la Ley.

10. Eliminación de obligaciones excesivas en la prestación de servicios de la Sociedad de la Información y clarificación del marco regulador para la restricción de servicios

<p>Realizado: Mercedes Gonzalo. Consultora legal.</p>	<p>Fecha:07/01/2008</p>	<p>Revisado: Tomás Soler. Socio-Director</p>
<p align="center">DOCUMENTO EXCLUSIVAMENTE DE USO INTERNO El presente documento es propiedad exclusiva de GLOBAL VISION CONSULTING S.L.. Queda prohibida, de forma total o parcial y por cualquier medio, su explotación, reproducción, divulgación, transmisión y distribución fuera del ámbito para el cual ha sido entregado.</p>		

Mediante esta Ley se procede a la supresión de la obligación de constancia registral específica del nombre de dominio (con su sanción correspondiente), manteniéndose únicamente la obligación de publicar en las páginas de Internet los datos de Inscripción Registral que procedan.

Asimismo, se clarifica el marco regulador para las posibles restricciones de servicios de la sociedad de la información por parte de los órganos competentes. En este sentido, la ley establece el procedimiento intracomunitario conforme al cual debe actuar el órgano competente que, en virtud de sus competencias establecidas en su propia normativa reguladora (aplicables al mundo físico y al ámbito electrónico), adopte medidas de restricción respecto de servicios provenientes de países del Espacio Económico Europeo (EEE). Igualmente, la ley aclara la regulación del deber de colaboración de los prestadores de servicios de intermediación para los supuestos en que un órgano competente ha decidido, de acuerdo con su propia normativa, que hay que interrumpir o bloquear un servicio.

11. Regulación de las subastas electrónicas entre empresarios (B2B)

Se establece igualmente, mediante esta nueva ley, un marco jurídico mínimo aplicable a las subastas electrónicas entre empresarios (B2B) a fin de establecer un marco jurídico que dote a esta técnica de compra de la necesaria transparencia y seguridad jurídica.

12. Mayor rapidez en la constitución de sociedades limitadas

Se modifica la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada con un doble objetivo:

- Habilitar una vía rápida para la constitución de sociedades limitadas que permita no sólo reducir los plazos, sino que los tiempos estén claramente delimitados.
- Establecer un marco general de tramitación más ágil, aplicable al conjunto de sociedades limitadas, mediante la adopción de un grupo de medidas que razonablemente incidirán en una mayor rapidez en la constitución.

CONCLUSIÓN

Esta nueva Ley de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información se enmarca en el conjunto de medidas que constituyen el Plan 2006-2010 para el desarrollo de la Sociedad de la Información y de convergencia con Europa y entre las Comunidades y Ciudades Autónomas. (Plan Avanza).

El Plan Avanza prevé entre sus medidas la adopción de una serie de iniciativas normativas dirigidas a eliminar las barreras existentes a la expansión y uso de las

Realizado: Mercedes Gonzalo. Consultora legal.	Fecha:07/01/2008	Revisado: Tomás Soler. Socio-Director
DOCUMENTO EXCLUSIVAMENTE DE USO INTERNO El presente documento es propiedad exclusiva de GLOBAL VISION CONSULTING S.L.. Queda prohibida, de forma total o parcial y por cualquier medio, su explotación, reproducción, divulgación, transmisión y distribución fuera del ámbito para el cual ha sido entregado.		

tecnologías de la información y a garantizar los derechos de los ciudadanos en la Sociedad de la Información.

En esta línea, esta nueva ley ha introducido innovaciones normativas para el impulso de la Sociedad de la Información en España, y tiene como objetivos:

- Cubrir vacíos normativos existentes
- Eliminar obstáculos
- Potenciar los derechos de los ciudadanos



En la Sociedad de la Información

Se trata de una Ley que, tal y como establece en su “Disposición final cuarta”, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, por lo que a día de hoy ya se presume su conocimiento.

Sin embargo, existen tres obligaciones cuya entrada en vigor se prevé sea posterior.

Así pues, se prevé la entrada en vigor en **12 meses** para:

- La obligación de disponer de un medio de interlocución telemática para la prestación de servicios al público de especial trascendencia económica.
- La posibilidad de sancionar con arreglo a la LOPD determinados incumplimientos de la Ley de Ordenación del comercio minorista.

Por el contrario, se prevé que en **3 meses** entre en vigor:

- La obligación de información sobre seguridad.

Realizado: Mercedes Gonzalo. Consultora legal.	Fecha:07/01/2008	Revisado: Tomás Soler. Socio-Director
<p>DOCUMENTO EXCLUSIVAMENTE DE USO INTERNO</p> <p>El presente documento es propiedad exclusiva de GLOBAL VISION CONSULTING S.L.. Queda prohibida, de forma total o parcial y por cualquier medio, su explotación, reproducción, divulgación, transmisión y distribución fuera del ámbito para el cual ha sido entregado.</p>		